

**RESOLUCIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE PUESTA EN VALOR DE LOS RECURSOS DE LA RESERVA REGIONAL DE CAZA DE CÍJARA EN EL PARAJE LAS BOYERIZAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HELECHOSA DE LOS MONTES.**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### *Solicitud del Promotor*

Con fecha de Octubre de 2008 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de Puesta en valor de los Recursos de la Reserva Regional de Caza de Cíjara en el Paraje Las Boyerizas en el término municipal de Helechosa de los Montes, cuyo promotor es GEBIDEXSA, S.A.U., con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. Se solicitó, a continuación, subsanación de esta documentación, la cual se completó mediante Estudio de Impacto Ambiental de la Línea eléctrica y otras subsanaciones a fecha de 23 de Junio de 2009.

### *Normativa aplicable*

El Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Línea eléctrica para suministro del complejo de alojamiento rural, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 4, apartado a) del *RDL 1/2008, de 11 de enero*, por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

También es de aplicación el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura.

Así mismo, parte del proyecto en cuestión se encuentra incluido en el Anexo II del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### *Descripción del Proyecto*

La Consejería de Cultura y Turismo promueve bajo el título "Puesta en valor de los recursos de la Reserva Regional de Caza del Cíjara" una serie de actuaciones en distintos parajes entre los que se encuentra el paraje denominado "Las Boyerizas".

La finca objeto del presente expediente, enclavada en el paraje "Las Boyerizas", se encuentra situado en el punto de coordenadas (Huso 30); X-345700; Y- 4351787, perteneciente a la parcela 293 del polígono 17 del término municipal de Helechosa de los Montes.

El complejo de alojamiento rural está formado por varias edificaciones ya existentes con planta rectangular. La superficie total del complejo es de 329,54 m<sup>2</sup> útiles y una superficie construida total de 402,47 m<sup>2</sup>. El complejo está formado por cuatro apartamentos y un cuarto de instalaciones. Se solicita además para el suministro eléctrico la instalación de una línea aérea de media tensión 12/20 kV., trenzada sobre postes de madera, con conductores unipolares aislados en haz con cable fiador, en una longitud aproximada de 5.689 m. y línea subterránea de media tensión de 10 m. y centro de transformación compacto. Dicha línea discurre por cortafuegos ya realizados, desde la casa de Las Boyerizas hasta la zona denominada Morro de la Grajera, desde el cual sigue paralelo al trazado de la carretera BA-7.001, hasta el municipio de Bohonal de los Montes y hasta el punto de enganche (06A003) que tiene allí la Compañía suministradora Unión Fenosa. Se instalarán para ello 176 vanos de postes de madera para el apoyo de la línea.

Los terrenos objeto de las actuaciones solicitadas se encuentran ubicadas fuera de los límites de la Red Natura 2000, si bien la actuación referida a la línea eléctrica para suministro al complejo discurre una pequeña parte por el Lugar de Importancia Comunitaria LIC "Estena". Dicha zona además se encuentra íntegramente formando parte de la Reserva Regional de Caza de Cijara e incluida dentro del Monte de Utilidad Pública N° 9 denominado "Majadavieja".

En referencia al sistema de tratamiento de agua (Instalación de Estación de Tratamiento de Agua Potable ETAP): Para el suministro de agua se hará a través de las conducciones que se proyectan desde la sala potabilizadora situada en el cuarto de instalaciones y que se ubicará a unos 70 metros de distancia del complejo.

Para el tratamiento de las aguas residuales se ha optado por la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) consistente en un proceso biológico por "oxidación total", para tratamiento y depuración de aguas. El equipo de oxidación se compone de las siguientes operaciones, desbaste de partículas más gruesas, reactor biológico y decantador secundario. Se proyectará un separador de grasas para las aguas procedentes de los fregaderos de las cocinas de los alojamientos. Posteriormente las aguas serán tratadas en una depuradora antes de su vertido a las zanjas de infiltración para que dichas aguas residuales ya depuradas sean absorbidas por el terreno.

*Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental*

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 3 de Julio de 2009, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

<b>Relación de Consultas</b>	<b>Respuesta recibidas</b>
Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera	-
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Helechosa de los Montes	-
Dirección General de Desarrollo Rural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Dirección General de Infraestructuras y Agua	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
SEO Bird/Life	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General de Patrimonio Cultural: El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico, se indica que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
- Dirección General de Desarrollo Rural: El proyecto referido no se ve afectado por ninguna de las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: El proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000, salvo una pequeña parte del trazado de la Línea eléctrica solicitada y que estaría ubicada dentro del Lugar de Importancia Comunitaria "Estena". La actividad solicitada, según el informe emitido por dicho Servicio, no es probable que tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten una serie de medidas correctoras. La zona objeto de los trabajos solicitados se encuentra próxima a un Área de reproducción de Águila perdicera, aunque la solución adoptada de instalar una línea eléctrica aérea con cable trenzado y postes de madera sería la más correcta y ambientalmente se considera que no afecta negativamente a dicha especie ni a su Plan de Recuperación. Por lo demás no existen valores ambientales a destacar en el área según el *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura* y el *Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios: Deberá tenerse en cuenta la legislación aplicable en materia de incendios forestales forestales, concretamente el decreto 123/2005 por el que se aprueba el Plan INFOEX y el decreto 118/2007 por el que se aprueba el Plan de Defensa de la Zona de Alto Riego de La Siberia. La línea eléctrica discurre en gran parte de su trazado paralela a la carretera BA-028 cuyo trazado coincide con una red primaria planificada según el decreto 118/2007, por lo que se deberán tener en cuenta las actuaciones que se deben realizar en la misma y que vienen especificadas en el Anexo II del decreto anteriormente mencionado.
- Dirección General de Infraestructuras y Agua: Informa que no existen observaciones a realizar para dicho expediente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Gran parte de la línea eléctrica discurre por el Monte de Utilidad Pública Nº 9, cuyo gestor es el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural. En dicho informe se contempla que se han respetado los acuerdos previos establecidos entre el promotor y dicho Servicio. No obstante, y ya que el propietario del Monte es el Ayuntamiento de Herrera del Duque, deberá procederse a la petición de acuerdo favorable del pleno del Ayuntamiento propietario.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: La Dirección Técnica de la Reserva de Caza del Cíjara, informa que en la fase de ejecución del proyecto no existe afección al aprovechamiento cinegético de la Reserva de Caza de Cíjara. Destaca también que el proyecto presentado no hace referencia a su fase de funcionamiento por lo que no se puede

hacer una evaluación de la afección sobre la Reserva del uso de las instalaciones y obras proyectadas.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a la limitación temporal de la actividad entre el 1 de Enero y el 30 de Junio para el tramo de línea eléctrica que discurre entre el Morro Grajera y Las Boyerizas, en el cual no se podrá actuar para evitar molestias a las especies presentes en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. En todo momento la explotación y el uso del complejo de alojamiento rural deberá ser compatible con los valores y recursos de la zona, con el espacio de Red Natura 2000 situado muy próximo al complejo, con los usos y recursos existentes del Monte de Utilidad Pública y con los usos y aprovechamientos propios de la Reserva Regional de Caza de Cijara. En referencia a la línea eléctrica solicitada ésta deberá cumplir lo solicitado en la documentación presentada (Cable trenzado, aislado y sobre postes de madera), debiendo seguir en todo momento el trazado de la planimetría presentada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

**Segundo.-** El proyecto de Puesta en valor de los Recursos de la Reserva de Caza de Cijara en el paraje Las Boyerizas del término municipal de Helechosa de los Montes, y más concretamente la instalación de la Línea eléctrica de suministro al complejo de alojamiento rural, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 4, apartado a) del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

### **Características del proyecto:**

El complejo de alojamiento rural está formado por varias edificaciones ya existentes ocupando una superficie total de 329,54 m<sup>2</sup> útiles y una superficie construida total de 402,47 m<sup>2</sup>. Se solicita además para el suministro eléctrico la instalación de una línea aérea de media tensión, trenzada, aislada y sobre postes de madera, en una longitud aproximada de 5.689 m. y línea subterránea de media tensión de 10 m. Tanto para el proyecto en sí como para las demás obras auxiliares, según los criterios establecidos en el Anexo III, se considera que el proyecto desarrolla las especificaciones técnicas necesarias para no hacer necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*.

### **Ubicación del proyecto:**

De las distintas contestaciones recibidas se desprende que aquellos valores ambientales que podrían verse afectados podrán ser compatibles con la actuación propuesta siempre y cuando se adopten las especificaciones técnicas desarrolladas en el proyecto presentado. Se trata de construcciones ya realizadas y en referencia a la línea eléctrica solicitada se ha elegido aquel

trazado que disminuye la afección sobre los recursos y valores existentes en la zona y en especial sobre aquellos del espacio de Red Natura 2000 denominado Lugar de Importancia Comunitaria "Estena" el cual no se verá afectado. Aunque la zona de actuación se encuentra próxima al Área de reproducción del Águila perdicera, presente en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y con su correspondiente Plan de Conservación del Hábitat, se considera que la actividad propuesta no afectará a dicha especie ya que el proyecto contempla una serie de especificaciones técnicas que lo hacen compatible con dicha especie, así como con el resto de valores y recursos de la zona. Por lo demás no existen valores ambientales a destacar en el área según el *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura* y el *Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*.

### **Características del potencial impacto:**

El impacto sobre la flora y la fauna será mínimo por tratarse, en referencia a las construcciones, de infraestructuras ya realizadas, y para las obras auxiliares, el proyecto contempla una serie de criterios técnicos que disminuyen considerablemente una posible afección a dichos valores. Además gran parte del trazado de la línea eléctrica discurre por cortafuegos ya realizados y paralelo a una carretera por lo que de esta manera se evitan la realización de nuevas infraestructuras.

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a la utilización, en las construcciones, de materiales y colores que armonicen con el entorno inmediato. La línea eléctrica utilizará postes de madera disminuyendo por tanto el impacto visual que se podría generar.

En referencia al suelo, su impacto será mínimo por tratarse de construcciones ya realizadas, y para las obras anexas y complementarias se considera que no se causarán afecciones sobre el suelo por tratarse de obras muy localizadas y puntuales.

Para evitar los posibles impactos sobre las aguas, se ha optado por la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), para un correcto tratamiento de las aguas residuales. Dicho tratamiento se realizará mediante un proceso biológico por "oxidación total", para tratamiento y depuración de las aguas residuales generadas.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

## **SE RESUELVE**

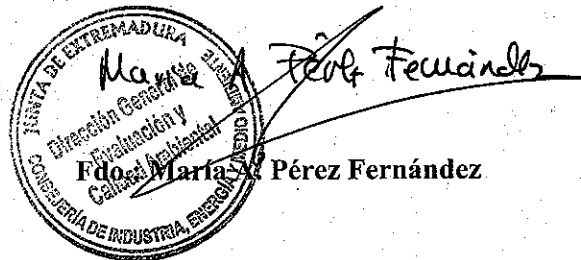
**Primero.-** No someter el proyecto de Puesta en valor de los Recursos de la Reserva de Caza de Cijara en el paraje Las Boyerizas del término municipal de Helechosa de los Montes, incluyendo la línea eléctrica de suministro al complejo de alojamiento rural, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

**Segundo.-** Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 29 de Septiembre de 2009

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

  
Fdo. María Pérez Fernández